

**REPUBLICA DE CHILE**  
**MINISTERIO DE BIENES NACIONALES**  
**DIVISION JURIDICA**  
Exp. 9CGL219  
OMP/ALK/PRG/MGC.

OTORGA CONCESION GRATUITA DE  
INMUEBLE FISCAL QUE INDICA EN LA  
REGION DE LA ARAUCANÍA, AL SERVICIO  
DE SALUD ARAUCANIA SUR.

Santiago , 15-12-2016

EXENTO N° E-599

**VISTOS:**

Estos antecedentes, lo solicitado por el Servicio de Salud Araucanía Sur, en petición adjunta; el Oficio N° E-11020 de 8 de agosto de 2016, de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de La Araucanía; el Oficio N° E-11572 de 12 de septiembre de 2016, de la División de Bienes Nacionales; lo dispuesto por el Ministro de Bienes Nacionales, mediante Oficio N° E-11892 de 30 de septiembre de 2016, de su Jefa de Gabinete; el D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones; el D.S. N° 79 de 2010 del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.S. N° 19 de 2001 y sus modificaciones, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que el Servicio de Salud Araucanía Sur, solicitó la concesión gratuita del inmueble fiscal que más adelante se singulariza, ubicado en Avenida Pedro León Gallo Sur N° 355, comuna de Pitrufquén, provincia de Cautín, Región de La Araucanía, a fin de dar término a las obras de construcción del Hospital de Pitrufquén y ejecutar el proyecto denominado “Reposición Hospital Pitrufquén”, financiado con fondos sectoriales, Código BIP 0156203-0.-

Que el señalado proyecto permitirá mejorar la capacidad resolutiva, la oportunidad y las condiciones de atención a la población del área de influencia del Hospital de Pitrufquén, como asimismo las condiciones de trabajo para los funcionarios del establecimiento, beneficiando a unos 82.639 habitantes de la comuna y sus alrededores.

Que el Centro Asistencial aludido corresponde a un hospital que tendrá como área de influencia las comunas de Pitrufquén, Gorbea, Toltén, Teodoro Schmidt y parte de Loncoche, lo que permitirá descomprimir el centro hospitalario regional de mayor complejidad, mediante el desarrollo de especialidades específicas que corresponden a especialidades básicas más cardiología.

Que la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de La Araucanía otorgó por Resolución (Exenta) N° 2856 de 18 de noviembre de 2009, una concesión de uso gratuito a favor del Servicio de Salud de La Araucanía Sur por el plazo de 5 (cinco) años, para el funcionamiento del Hospital de Pitrufquén.

Que la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de La Araucanía, informó al Consejo Regional respecto al otorgamiento de la concesión

solicitada, pronunciándose favorablemente en Sesión Ordinaria N° 59, celebrada el día 3 de agosto de 2016.

Que el Ministerio de Bienes Nacionales, ha estimado conveniente otorgar la presente concesión gratuita por un plazo de 30 años, atendida la naturaleza jurídica de la entidad peticionaria y el destino que se desea dar al inmueble fiscal.

### **D E C R E T O :**

I.- Otórgase en concesión gratuita al SERVICIO DE SALUD ARAUCANIA SUR, R.U.T. 61.607.400-8, domiciliada para estos efectos en Calle Arturo Prat N° 969, Piso 4, comuna de Temuco, el inmueble fiscal ubicado en Avenida Pedro León Gallo Sur N° 355, comuna de Pitrufquén, provincia de Cautín, Región de La Araucanía; enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el N° 250-1; inscrito en mayor cabida a nombre del Fisco a fs. 159 N° 254 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Pitrufquén, correspondiente al año 1972; singularizado en el Plano N° 09114- 15.484-C.U.; I.D. Catastral N° 254901; con una superficie aproximada de 19.209,94 m<sup>2</sup>. (Diecinueve mil doscientos nueve coma noventa y cuatro metros cuadrados), con los siguientes deslindes particulares, según el referido plano:

NORTE : Avenida Pedro León Gallo en 227,40 metros.

ESTE : Calle Manuel Rodríguez en 71,35 metros.

SUR : Terreno Fiscal en línea quebrada de 3 parcialidades de 72,45 metros, 19,75 metros y 147,80 metros, separado por cerco.

OESTE : Calle de Servicio Ruta 5 Sur en línea quebrada de 6 parcialidades de 7,35 metros, 9,77 metros, 51,59 metros, 14,00 metros, 33,65 metros y 3,05 metros.

Se deja expresa constancia que el “Cuadro de Coordenadas U.T.M.” que complementa el Plano antes singularizado, es parte integrante del presente decreto.

II.- La presente concesión gratuita, se otorga por un plazo de 30 (treinta) años, contado desde la fecha de suscripción de la escritura pública de concesión gratuita.

III.- La entidad concesionaria se obliga a destinar el inmueble fiscal, para dar término a las obras de construcción, habilitación y operación del Hospital de Pitrufquén.

IV.- El contrato de concesión será redactado por un abogado de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de La Araucanía y deberá suscribirse por el Secretario Regional respectivo, en representación del Fisco, junto al representante legal de la institución beneficiaria dentro del plazo de treinta (30) días contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial de un extracto del presente decreto de concesión, según lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 59 del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones.

En la escritura pública deberá facultarse al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales, para realizar los actos y/o suscribir, en representación del Fisco, cualquier escritura de aclaración, modificación, rectificación y/o complementación al contrato respectivo, en caso de ser necesario para su correcta inscripción en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente, siempre y cuando éstas no impliquen modificar términos de la esencia o naturaleza del contrato.

V.- Suscrito el contrato de concesión, éste deberá ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente.

VI.- Una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el contrato referido, la entidad concesionaria deberá inscribir la correspondiente escritura pública de concesión, en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente y anotarla al margen de la inscripción fiscal, entregando copia para su archivo en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de La Araucanía, dentro del plazo de sesenta (60) días, contado desde la fecha de la notificación del acto administrativo aprobatorio del contrato. Esta notificación será efectuada por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región respectiva y, se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la Oficina de Correos correspondiente.

VII.- El incumplimiento de las obligaciones señaladas en los numerales IV.- y VI.-, será declarado por el Ministerio de Bienes Nacionales mediante decreto, y permitirá dejar sin efecto la concesión gratuita.

VIII.- La concesión se extinguirá en los casos y en la forma prevista en el artículo 62 C del D.L. N° 1939 de 1977, facultándose también al Ministerio de Bienes Nacionales para poner término anticipado por su sola voluntad a la concesión cuando existan motivos fundados para ello, conforme se establece en el inciso 5° del artículo 61 del citado cuerpo legal, bastando para ello sólo el informe de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de La Araucanía, que acredite cualquiera de las circunstancias en ellos señaladas. En todo caso, se considerará como causal suficiente para poner término a la concesión, si la entidad concesionaria no utilizare el inmueble fiscal para los fines por los cuales fue otorgada, señalados en el numeral III del presente decreto, le diere un destino distinto o incurriere en cualquiera otra infracción a las normas del D.L. N° 1939 de 1977.

IX.- Las controversias o reclamaciones que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del contrato de concesión o a que dé lugar su ejecución, serán resueltas por un Tribunal Arbitral designado en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones.

X.- La entidad concesionaria estará obligada a mantener y preservar en buenas condiciones el inmueble a su cargo, debiendo efectuar en casos necesarios y a su costa, todos los trabajos de reparación, conservación y ejecución de obras. Así también, cancelar oportunamente las contribuciones que graven el inmueble, los servicios básicos de luz eléctrica, agua potable y de otros que se generen por el uso normal del inmueble, debiendo exhibir los recibos de pagos correspondientes a la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, cada vez que le sean exigidos.

XI.- El otorgamiento de la presente concesión, no liberará a la entidad concesionaria de la obligación de obtener todos los permisos o autorizaciones que, conforme a la legislación vigente, sean necesarios para el desarrollo de la construcción. Cuando las leyes o reglamentos exijan como requisito ser propietario del terreno en que recae la concesión, los beneficiarios podrán solicitar los permisos, la aprobación de los planes de manejo y la asistencia técnica y crediticia que se requieran para construir o realizar en el bien concesionado las inversiones necesarias para el cumplimiento del proyecto aprobado.

XII.- Al término de la presente concesión, cualquiera sea la causa que la produzca, las mejoras introducidas en el inmueble quedarán a beneficio del Fisco, sin derecho a indemnización ni cargo alguno para éste, excepto aquellas que puedan retirarse sin detrimento del inmueble fiscal.

XIII.- Los gastos de escritura, derechos notariales, inscripciones y anotaciones, serán de cargo íntegro de la entidad concesionaria.

XIV.- Se hace presente que los demás términos de la concesión gratuita, serán las que se acuerden en el contrato de concesión que se suscriba al efecto, el que deberá ajustarse a los artículos N°s. 57 al 63, del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones.

No obstante lo anterior, no le será aplicable a la entidad concesionaria el artículo 62 A del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones y el artículo 14°, del Título II, art. 6° N° 4 de la Ley 20.190, por lo cual no podrá transferir la concesión, así como tampoco constituir prenda especial para garantizar cualquier obligación que se derive directamente o indirectamente de la misma concesión.

XV.- El presente decreto deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, dentro de los 30 días siguientes a su dictación, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 59° del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones.

XVI.- La entidad concesionaria deberá instalar en el inmueble fiscal un letrero o placa, que señale que el inmueble es de propiedad fiscal y por tanto, pertenece a todos los chilenos; que el Ministerio lo entrega gratuitamente en concesión al Servicio de Salud Araucanía Sur, para dar término a las obras de construcción, habilitación y operación del Hospital de Pitrufquén. Asimismo, deberá señalar el número y fecha del decreto que lo autoriza. El Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales respectivo mediante resolución, definirá el tamaño, ubicación y demás características de dicho letrero, previa visita a terreno, efectuando las coordinaciones pertinentes para que se cumpla con esta disposición.

XVII.- La entidad concesionaria, deberá entregar anualmente durante todo el período de la concesión una “Declaración Jurada de Uso”, cuyo formulario será entregado por la Secretaría Regional Ministerial respectiva y a través de la cual informará al Ministerio de Bienes Nacionales sobre el estado y uso del inmueble asignado.

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, notifíquese, publíquese en extracto en el “Diario Oficial” y archívese.

“POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA”



**NIVIA ELIZABETH PALMA MANRIQUEZ**  
**Ministra de Bienes Nacionales**

DISTRIBUCION:

- Sec. Reg. Min. Bs. Nac. Región de La Araucanía
- Unidad Catastro Regional
- Div. Bienes Nacionales
- Depto. Enaj. de Bienes
- Depto. Adq. y Adm. de Bienes
- División Catastro
- Unidad de Decretos
- Estadística
- Of. de Partes/Archivo
- Diario Oficial

Documento firmado electrónicamente. Código Validador: **cb55d667-a331-4a73-a23e-cf93e1f35f39**